



Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ✓
DEMANDANTE: JOSÉ EMILIO RUIZ CABANZO ✓
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES ✓
EXPEDIENTE: 50001 3333 008 2018 00324 00 ✓

Se **reconoce** personería al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS, conforme a poder visible a folios 102 y 109; así mismo, el togado sustituye el poder a él conferido inicialmente al litigante HERNANDO GÓMEZ MESA (fl.101); por consiguiente se **reconoce** personería al togado GOMEZ MESA, para que actúe en calidad de apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES.

Ahora, revisado el expediente, se tiene que la demanda se notificó el 29 de abril de 2019 (folio 90), y el escrito de contestación de demanda se radico el 01 de agosto del presente año (folios 116-121); por lo que el Despacho, **tiene por NO contestada la demanda** por parte de la demandada, al haber sido presentada extemporáneamente.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **10 de octubre de 2019, a las 2:00 p.m.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009; se **requiere** a los apoderados de las entidades accionadas para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada **27 de AGOSTO de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. _____ del **28 de AGOSTO de 2019**.

JHONATAN CONSTANTINO SANTOS PINILLA
SECRETARIO (E)